

RAD (2018- 055): DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA REIVINDICATORIO DE INMUEBLE RURAL (CGP)
DEMANDANTE: MARTA CECILIA ALMEIDA MUÑOZ (c.c. 28.335.607)
APODERADO: DR. EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEON.
DEMANDADO: MARIELA MALDONADO VARGAS (c.c. 28.334.748) y JOSE LUIS ALMEIDA RODRIGUEZ (c.c. 91.466.536).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que el Dr. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON solicita se expidan copias de los autos de inadmisión, rechazo y de la demanda dentro del proceso bajo el radicado de la referencia y a su vez menciona el rad. 2018-261; no obstante el aquí solicitante no arrió el pago del arancel judicial para el desarchivo de aquel proceso.. Provea
Rionegro (S), agosto 5 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cinco de agosto de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y el expediente, encontramos que ciertamente el apoderado del accionada pide que se expidan COPIA DE LOS AUTO DE INADMISION, rechazo de la demanda y de la demanda dentro del proceso bajo el radicado de la referencia, no obstante el aquí solicitante no arrió el pago del arancel judicial para el desarchivo de aquel proceso.

En consecuencia como quiera que el accionado no arrió el pago del arancel judicial para el desarchivo del proceso 2018-055, se le requiere para ello; una vez arrime la consignación del arancel judicial, se ordena expedir las documentales a que hace alusión.

Al igual se le informa al solicitante, que debe solicitar una cita al correo del despacho para el día y hora que se le asigne, pueda revisar el proceso bajo el Rad. 2018-261.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ